

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1744 DE 2025

MARIA DEL PILAR CERON BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.836.235, de Pasto en calidad de directora territorial Nariño del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, según Resolución de No. 1222 de 28 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, debidamente facultada según Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, informa a la firma R&R PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, con Nit. 901.522.208-3, Representada Legalmente por **RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ULLOA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.781.816 de Bogotá en adelante **EL CONTRATISTA**, como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-NAR-003-2025**. El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Por el presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete con **EL INVIAS** a **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas comerciales y temporales contenidos en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** - El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la Orden de Inicio que impartirá la directora territorial Nariño del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **PARAGRAFO-** El lugar de ejecución del contrato es: 0501 La Espriella - Río Mataje (0+0000 10+0400); 0801 Guachucal - Ipiales (0+0000 24+0000); 1001 Tumaco - Junín (0+0000 119+0000); 1002 Junín - Pedregal (0+0000 127+0600); 1003 Pasto - La Piscicultura (5+0000 33+0000); 1701 Guachucal - El Espino (28+0900 40+0200); 1702 Túquerres – Samaniego (0+0000 44+0000); 25NR01 Ipiales - Las Lajas (0+0000 5+0870); 25NRB Variante de Daza 0+0000 3+0599; 25NRD Variante Oriental de Pasto (0+0440 21+0170); 25NR04 Accesos Aeropuerto de Pasto (0+0000 0+0700); 2501A Pasto – Higuerones (2+0000 102+0000); 2501B Cebadal - Sandoná - Pasto (0+0000 91+0000); 2502 San Juan de Pasto - Mojarras 5+0000 124+0599; 25NRE Pasto Par Vial Alto de Daza (0+0000 6+0000) **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **(\$120.376.199,00)** suma que incluye el IVA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago de las actividades a ejecutar se establece de la siguiente manera: **ACTAS DE OBRA MENSUALES.** – El acta deberá presentarse en el INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al mes o fracción del mes de ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA, que tenga identificado en el RUT la responsabilidad 52-Facturador electrónico (emisor), deberá entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos al INSTITUTO, entidad del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un servicio Web, la cual deberá ser aprobada por la directora Territorial Nariño, trámite que EL CONTRATISTA deberá realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acta debidamente aprobada por la Dirección Territorial Nariño. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobre costos sobre el valor de la cuenta. **CLAUSULA QUINTA:**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS. **(\$120.376.199,00)** M/CTE, discriminados así: **a) valor básico**, la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS **(\$119.502.909,00)** M/CTE; y **b) Valor IVA (19%)**: la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS **(\$873.290,00)** M/CTE., **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **107825 del 13 de junio de 2025**, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$142.350.000,00)** M/CTE para el año 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El rubro presupuestal al máximo nivel de desagregación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **107825 del 13 de junio de 2025**, es: Dependencia 8-21, Imputación Presupuestal, C-2409-0600-4-51102D-2409046-02, Recurso 10 (Nación). **CLAUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta de Ahorros No. 202-00001139, de fecha 14 de octubre de 2025, expedido por la entidad financiera Bancolombia, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO,** La Supervisión será ejercida por, la directora de la Territorial Nariño o por quien ésta designe como Supervisor del Contrato, de conformidad con las Resoluciones vigentes expedidas por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas. El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria, que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento General del Contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y en su defecto, por seis (06) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. b) El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales: por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento 30% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II, de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** – El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** – EL

CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para el caso Doscientos (200) SMMLV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las carreteras a cargo del Instituto Nacional de Vías de la Dirección Territorial Nariño. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías exigidas y la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios y documentos previos; **2)** Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios; **3)** Propuesta presentada por el contratista; **4)** Las garantías y seguro debidamente aprobadas y toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. En constancia se firma el presente contrato en San Juan de Pasto en la fecha que quede validado por las partes y publicado en la página de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

Elaboró: Nora G. Marcillo Villota

Revisó: Ing. Jonny Andrés Fajardo Rosero – Oficina Técnica Territorial Nariño 

Revisó: Abogada Juliana Enriquez Rodriguez – Apoyo Jurídico Dirección Territorial Nariño 